

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), que llegó á París en la mañana de ayer, ha salido anoche para Munich, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA, S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

TELEGRAMAS REPRESENTES AL VIAJEDOS. M. EL REY (Q. D. G.)

PARIS 6, 7'35 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. llegó sin novedad, siendo recibido en la estación por S. M. el Rey Don Francisco de Asís, el personal de la Embajada, el General Pittié, el Introdutor de Embajadores de Francia y muchos españoles residentes en París.

En la Embajada española se hallaba esperando al REY S. A. R. el Duque de Montpensier.»

IDEM ID., 10'25 n.—Presidente del Consejo de Ministros.—Madrid:

«S. M. acaba de salir en el express de esta noche directamente para Munich. Durante su estancia en la capital y á la salida se han hecho constantemente á S. M. demostraciones de respetuosa simpatía.—Fernán-Núñez.

Gobierno civil.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES.

Esta Junta, autorizada por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto sacar á pública licitación, con arreglo á las disposiciones del artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero último, la adquisición con destino á la nueva cárcel celular: 70 colchones, á 40 pesetas; 700 jergones, á 8'50; 700 cabezales, á 7; 600 mantas, á 9'50; 300 sábanas, á 5; 700 esterillos, á 2; 1.360 toallas, á 1'25; 140 colchas, á 4'25; cuyos objetos han de ser en un todo iguales en clase, confección y dimensiones á los tipos que se hallan de manifiesto, en unión del pliego de condiciones, en la Secretaría de la misma, sita en la plaza de Santa Bárbara, núm. 3, todos los días no feriados,

desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 26 del corriente, ante la Comisión de Sres. Vocales de la Junta nombrada al efecto, con asistencia del Notario del Gobierno civil.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán en el día y hora marcados, en pliego cerrado, su proposición, que ha de referirse á todos los objetos que comprende el pliego de condiciones, redactado en un todo igual al modelo que se halla inserto en el pliego de subasta, acompañado de su cédula personal y de un resguardo de la Caja general de Depósitos en que se acredite haber consignado en la misma la cantidad de 1.227'25 pesetas á que asciende el 5 por 100 del total importe de los objetos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputación provincial.

La Comisión provincial de Madrid, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica en su párrafo 3.º, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de chocolate que durante un año necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 12.650 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna todo el chocolate que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos, teniendo el deber de participar á la Diputación el día en que haya de elaborar el chocolate para los asilos de Beneficencia por sí la Corporación quisiera presenciar ó delegar persona que presencie la elaboración.

2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad y elaboración, prohibiéndose que entre en su confección cualquiera otra sustancia que no sea cacao, azúcar y canela, debiendo estampar el contratista en cada media libra de chocolate un sello que diga Beneficencia provincial; y si no reuniese estas condiciones á juicio de los farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reúna, procediéndose, de no realizarlo, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.º El precio de cada kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición

q e exceda de dos pesetas veinticinco céntimos kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de mil cuatrocientas veintitres pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos de la una hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.º establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudica-

ra provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperecibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate

bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también a qué todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.
Segundo. Con multas; y
Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no al-

canzase, de los demás bienes del contratista. Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y a la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Agosto de 1883.—El Vice-presidente accidental, Oriol.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de chocolate que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 12.650 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 Agosto próximo pasado, cuyo menor es el siguiente:

NUMERO del inventario.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	PUEBLO DONDE RADICAN.	NOMBRE DEL REMATANTE.	Importe del remate.
					Pesetas.
904	Terreno.....	Estado.....	Canillas.....	D. Mariano Manzano Cabezas.....	20.040
1.437	Tierra.....	Clero.....	Pedrezuela.....	D. José Arellano García.....	50
1.438	Otra.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	25
12.150	Otra.....	Propios.....	Galapagar.....	D. Juan Colmenarejo Morando.....	221
12.149	Terreno.....	Idem.....	Idem.....	D. Pedro Blasco Martín.....	15.342
12.151	Tierra.....	Idem.....	Guadalix.....	D. José Arellano García.....	270
12.152	Otra.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	23
12.153	Otra.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	45
12.154	Otra.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	45
12.155	Otra.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	23
12.156	Otra.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	23

Madrid 5 de Setiembre de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Antonio González.

Ayuntamientos.

Cercedilla.

El domingo 7 del próximo mes de Octubre, en la casa Ayuntamiento, desde las doce del día en adelante, tendrá lugar el remate en pública subasta de la corta de 2.000 pinos del pinar del común de vecinos de esta villa, y 200 del pinar baldío, común á esta villa y Navacerrada, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lo que se anuncia llamando licitadores

Cercedilla 1.º de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Manuel Alonso Rubio.

Hoyo de Manzanares.

En virtud de las correspondientes autorizaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y de acuerdo de este Ayuntamiento, se arrienda por todo el próximo año forestal de 1883 á 1884 los aprovechamientos de pastos de las fincas de estos propios tituladas Cerca Cabilda, Abuela y Eras de trillar, y por sólo la temporada de invierno los del Monte Ejido y terreno de los Atillos, este último de la pertenencia del común de vecinos, bajo los tipos y demás condiciones que resultan en los respectivos pliegos, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal y lo estarán en el acto de las subastas, para la cual se señala el domingo inmediato siguiente al en que sean transcurridos 30 días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Hoyo de Manzanares á 2 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Benigno Blasco.

Moralzarzal.

Previo la debida autorización superior, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder al arriendo de los pas-

tos por todo el año forestal venidero, que comprende desde 1.º de Noviembre próximo al 30 de Setiembre del año siguiente, el primer tranzón del monte Navato, para 200 cabezas de ganado cabrio, bajo el tipo de 500 pesetas; los de la Ladera de Matarrubia para 40 cabezas vacunas, en 400 pesetas, y los de la dehesa Nueva, para 400 reses lanares, en 400 pesetas; y por el tiempo que media desde 1.º de Noviembre al 31 de Marzo los de los

Linares, para 300 reses lanares, bajo el tipo de 300 pesetas; cuyas subastas tendrán lugar en la sala consistorial á las doce de la mañana del día 6 de Octubre viniente, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la subasta.

Moralzarzal 31 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Alejo Antonio Maya.

Rozas de Puerto-Real.

Con autorización suficiente del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos ánuos de los montes de propios de este pueblo que con expresión de sus nombres, clase de ganado y tasación de los mismos, á esta continuación se redactan:

Nombre del monte.	Superficie. Hectáreas.	Número y clase del ganado.			Tasación.	
		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Plas.	Cents.
Pinarón y veguilla.....	100	600	»	»	600	»
Castañar.....	50	400	»	»	500	»
Dehesa boyal.....	70	300	»	»	300	»

La subasta se celebrará á los 30 días siguientes de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo los tipos antes expresados y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
Rozas de Puerto Real y Agosto 29 de 1883.—El Alcalde, Esteban Fernandez.

San Agustín.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar los pastos de invierno de la dehesa boyal de Moncalvillo y cuartel concedido para ganado lanar desde 1.º de Noviembre del corriente año hasta 31 de Marzo de 1884, se ha señalado para el remate el día 13 Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y desde este día en la Secretaría de Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Agustín 4 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Serafín Ortego.

Villamanta.

Con superior autorización se subastan en esta villa los pastos de invierno de la dehesa boyal de la misma, denominada Navatoconosa, para su disfrute con 400 cabezas de ganado lanar desde el día 1.º de Noviembre del presente año hasta el día 31 de Marzo de 1884, bajo el tipo de 1.000 pesetas en que han sido tasados y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar á las doce del día 14 de Octubre próximo venidero, en estas casas consistoriales, ante la corporación municipal y el empleado del ramo que se designe.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villamanta 3 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Francisco Núñez.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

D. José Sánchez y Morayta, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que por la Sección 2.ª de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, y en causa seguida contra Laureana Lucía Santa María por atentado á los agentes de la autoridad, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se ha mandado por auto de 27 del presente mes se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la siguiente

Requisitoria.—La Sección 2.ª de la Sala de vacaciones de esta Audiencia en auto de 27 del corriente mes ha acordado que sea llamada y buscada por requisitorias para que se presente dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, á Laureana Lucía Santa María, hija de Juan y de Olalla, natural de Quemada, provincia de Burgos, casada con Feliciano Coderque, de edad de 30 años, vecina de esta Corte, que habitaba en la calle de San Mateo, núm. 4, piso quinto, y cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño rizado, ojos pardos, cara redonda, y viste mantón de flores, falda de

percal y pañuelo blanco de seda á la cabeza, procesada por el delito de atentado, y que se presume se encuentra en esta capital, la cual hallándose en libertad provisional no ha sido habida para hacer un requerimiento, ni ha concurrido á la presencia judicial los días que la estaban señalados.

Y habiéndose decretado su detención en el expresado auto, se encarga á todas las Autoridades y policía judicial que la busquen, y si es habida la pongan á disposición del Tribunal, conduciéndola detenida á la cárcel de esta capital.

Y al efecto expido esta requisitoria original, que deberá unirse á la causa remitidas que sean las que se ordenan en el expresado auto.

Madrid 30 de Agosto de 1883.—V.º B.º—González de la Peña.—El Relator Secretario, P. H., L. Benigno Gutiérrez.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y tenga efecto su publicación en la *Gaceta de Madrid*, extiendo la presente en Madrid á 31 de Agosto de 1883.—José Sánchez y Morayta.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud del presente se llama, cita y emplaza á D. Agustín Iturralde, que ha vivido en la calle de Sevilla, 4 y 6 duplicado, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se instruye por sustracción de billetes del Banco de España de una carta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1883.—V.º B.º—Carrasco.—El Secretario, Juan P. Pérez.

Congreso.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez de instrucción interino del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á José Rodríguez y González, de 25 años de edad, soltero, cochero, que ha vivido en la calle de Hermosilla, número 9, cochera, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda para hacerle saber el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa por lesiones en atropello; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido José Rodríguez y González á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Agosto de 1883.—Gregorio Vicent.—Por mandado de su señoría, Agapito Gil Manrique.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama á D. Juan Pacheco, empleado que fué de la Caja general de Depósitos, y á los agentes D. José y D. Ricardo Martínez, D. Manuel Arnal y Don Joaquín Belio, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la casa de Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente, para prestar declaración en causa criminal que se instruye con motivo de sustracción de resguardos de la tercera parte del 80 por 100 de propios pertenecientes á pueblos que estos últimos representaron.

Madrid 24 Agosto de 1883.—V.º B.º—G. Vicente.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por el presente edicto y término de

10 días se cita á Sixto del Burgo Peribáñez, vecino de esta Corte, que habitó en la calle del Rubio, números 27 y 29, piso bajo, soltero, de 19 años de edad, panadero, y á Felipe Pérez Jilará, de esta vecindad, que habitó en la calle de la Orden, tahona (Cuatro caminos), soltero, de 22 años de edad, panadero, para la práctica de cierta diligencia en causa contra Federico Martín Barrios sobre lesiones á Tomás Barrera, debiendo presentarse dentro de dicho término en el despacho audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3; apercibidos que de no verificarlo se acordará lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1883.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, por mi compañero Pérez, Federico Camacha y Jiménez.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Manuel Minuesa de los Ríos con Don Lorenzo Sancho y Crespo, se anuncia la tercera subasta de 8.000 ejemplares de la obra titulada *Cuestiones Litúrgicas*, su autor dicho Sr. Sancho, en precio de las dos terceras partes de la segunda subasta, ó sea en un total de 12.000 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 17 de los corrientes, y hora de las dos de su tarde, ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de este último tipo; que los licitadores habrán de consignar previamente el 10 por 100 del mismo, y que para su instrucción se hallan los autos de manifestó en la Escribanía.

Madrid 3 Setiembre 1883.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. 167

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Francisco Polfo González, casado, vendedor de pescados, de 47 años, que habitó en la calle de San Andrés, núm. 2, tienda, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á hacer efectiva la fianza personal de 1.000 pesetas que prestó á favor de Federico Almuzara Villanueva en causa sobre robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 Agosto de 1883.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Juan Martos.

Universidad.

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez instructor del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á una mujer que se cree se llamará Amalia León, y habitaba últimamente en compañía de D. Fernando Alcocer y su familia en el barrio de Bellas Vistas, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á declarar como procesada en el sumario que me hallo instruyendo por estafa de ropas á D. Nemesio Viejo; apercibiéndola que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Encargo al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y detención de dicha procesada, y siendohabida la pondrán á disposición de este Juzgado; siendo sus señas personales estatura y carnes regulares, morena, coja, pero que anda con facilidad sin ayuda de muleta, con una cicatriz redonda del tamaño de medio duro en una de las mejillas; representa unos 33 años, viste pobremente y se dedica á trapería y á ganar un jornal en los tejares.

Igualmente encargo la busca y ocu-

pación de las expresadas ropas, que son: diez camisas de algodón para hombre en regular uso, dos camisas de mujer, cuatro pares de calzoncillos, un refajo de punto algodón blanco, dos manteles, cinco almohadones, dos pares de enaguas, tres elásticas, tres chambras, dos toallas, once pañuelos, una cazadora de paño vieja, un chaleco id., cuatro delantales, dos pares de pantalones azules de algodón, nueve pares de medias, una servilleta, tres rodillas, dos sábanas de algodón de cama grande, una colcha de percal.

Madrid 27 de Agosto de 1883.—José González.—Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.

Alcalá de Henares.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Cito y llamo á Juan Paz y Contreras, de 30 años de edad, hijo de Justo y de Juana, natural de Tosal de la Ría, partido de Jarandilla, vecino de Madrid, sillerero, casado con Josefa Nieto; Pablo Nieto Brea, hijo de Antonio y de Gertrudis, natural de Aranjuez, vecino de Madrid, también sillerero, de 28 años de edad, casado con Bruna Rico; Marcelino N., que se dice haber hecho á Francisco Reguillo varias confidencias respecto á manifestaciones efectuadas por D. Pedro Varela relacionadas con esta causa; Don Antonio Robea y Federico Sánchez Gortimado, cuyos dos últimos sujetos comían en Marzo de 1880 en el establecimiento de bebidas que el Francisco Reguillo tenía en esa fecha en el cuarto bajo de la casa núm. 3 de la calle de Barrio Nuevo de Madrid, y á Félix Navarro, que en la fecha anterior era mozo de labor de D. Pedro Varela en Ribas de Jarama, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que por ante el infrascrito actuario instruyo contra Gabriel Oto y Llana y otros por robo en Ribas de Jarama; prevenidos los citados de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Agosto de 1883.—Benigno Fraga.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Béjar.

D. José Marceliano González, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Elvira Ferrer, alias Buenabón, natural y vecino de esta ciudad, de oficio hilandero, y cuyas señas son: estatura regular, de 28 años de edad, delgado, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, poca barba, color moreno claro, y que viste chaqueta, chaleco y pantalón en mal estado, con faja blanca, el cual se ausentó de esta ciudad en el mes de Febrero último, ignorándose su paradero, si bien se presume debe hallarse en Madrid ó Valladolid, á donde se dirigió en busca de trabajo, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Madrid y Valladolid, comparezca ante este Juzgado á evacuar cierta diligencia que le está preceptuada en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto encargo á todos los señores Jueces de instrucción y municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura del referido Antonio Elvira Ferrer, y en calidad de preso lo conduzcan á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Béjar á 25 de Agosto de 1883.—José Marceliano González.—Jacobo Ribón.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carpeta número 2.034 del señalamiento de intereses del primer semestre de 1877, correspondiente al depósito núm. 14.926 de entrada y 236 de registro, esta Dirección general ha acordado la nulidad de la misma, quedando por consiguiente desde esta fecha fuera de circulación.

Madrid 3 de Setiembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.—P. O., Geta y Moreno.

Comandancia central de los Depósitos de banderas y Caja general de los ejércitos de Ultramar.

Sección de Conversión.

Existiendo en la Sección de conversión de esta Caja más de 20.000 talones correspondientes á igual número de abonarés, que deben ser presentados originales para su conversión en títulos de la Deuda de Cuba, con arreglo á la regla 8.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882; siendo también muchísimos los individuos que han pedido la conversión sin acompañar los abonarés talonarios y copia de sus licencias absolutas, se hace saber por medio del presente que todo individuo que haya presentado instancia en este centro pidiendo conversión y tenga en su poder abonarés de doble talón, ó sea de fecha posterior á 30 de Setiembre de 1879, debe remitirlo original á esta Caja por conducto de la Autoridad competente, acompañando copia de su licencia absoluta en papel de la clase 12.ª, certificada por un Comisario de Guerra, y á falta de éste por la Autoridad local.

Madrid 29 de Agosto de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que no habiéndose obtenido resultado en la subasta verificada el día 14 del actual para la adquisición de ladrillos, maderas, cal hidráulica y cemento de Portland, baldosas, baldosin, azulejos, alabastro y pizarra de losas, piedra para elaboración de yeso blanco y negro y el servicio de transportes de materiales y escombros con destino á las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de Madrid, por el término de un año, prorrogable por otro más si conviniere al Estado, se convoca á una segunda subasta bajo iguales condiciones que la primera, y cuyo acto se ha de verificar el día 10 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifesto los pliegos de condiciones y precios límites todos los días no feriados, de once á tres de la tarde.

Madrid 31 de Agosto de 1883.—Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm. ..., según consta de la cédula personal que exhibe, se comprometo á suministrar (el material ó materiales que sean) que se necesite en las obras de la Comandancia de Ingenieros de Madrid durante un año, prorrogable por otro más si conviniere al estado, con la rebajada.... (tanto por 100) en los precios marcados como límite, con estricta sujeción á las condiciones insertas en los pliegos que sirven de base para esta subasta, y de las que me encuentro enterado á satisfacción, acompañando á esta proposición, extendida en papel del sello undécimo, carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó su cursal que sea) por valor de.... pesetas (todas las cantidades en letra y sin raspaduras ni enmienda).

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Madrid.*Inspección de Subsistencias.*

El día 10 del actual, á las nueve de la mañana, se celebrará concurso de proposiciones para la compra de artículos que se necesitan en esta Factoría, sita en los Docks, que son los siguientes:

Harina de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase, cebada y paja.

Se admitirán también proposiciones de cebada y paja para El Pardo y Leganés, y sólo de harinas de clases y cebada para Toledo.

Las proposiciones se harán por cada artículo y cada punto, pudiendo comprender en la de harinas las tres clases, consignándose en ellas el nombre, vecindad y domicilio del vendedor, la cantidad, clase y precio del artículo puesto en los almacenes de la Administración militar libre de todo gasto, ó en la estación férrea de Toledo por lo que respecta á harinas y cebada para este punto.

Los artículos deberán reunir las condiciones de bondad requeridas para el suministro que se manifestará en las oficinas de este establecimiento, debiendo ser la cebada de la recolectada en el presente año, de la reconocida en el país por de 1.^a clase, de grano duro y lustroso, estar bien seca, sin mezcla de otra semilla; la paja de trigo ó cebada, limpia, seca é igual en propiedad á la mejor que se emplee en la respectiva localidad para alimento del ganado.

Los proponentes deberán venir acompañados de una muestra del artículo que ofrezcan, debiendo hallarse presentes ó debidamente representados en el acto del concurso para firmar el acta que se levantará del resultado que se obtenga.

La aceptación de las ofertas se comunicará dentro de los tres días al del concurso.

Madrid 1.^o de Setiembre de 1883.—Emilio Fery.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Matrícula de Practicantes y Matronas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el 15 al 30 de Setiembre próximo quedará abierta en esta Secretaría general la matrícula de las mismas para el semestre, que empezará en 1.^o de Octubre y terminará en fin de Marzo de 1884.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:

1.^o La presentación de la cédula personal.

2.^o Haber cumplido 16 años de edad.

3.^o Haber sido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

1.^o La presentación de la cédula personal.

2.^o Haber cumplido 20 años de edad.

3.^o Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios; y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos.

4.^o Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen, que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal antes que espere el plazo señalado para la matrícula.

Los alumnos inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir pun-

tualmente á las clases, anotando los Profesores las faltas de asistencia que cometan, y borrando de la lista á los que cumplan 20 voluntarias ó 40 involuntarias.

Cuando el discípulo borrado de la lista por faltas de asistencia pretenda ser admitido nuevamente en la misma, el Ilmo. señor Rector podrá concederle, cuando lo estime procedente, la dispensa de una tercera parte de aquellas faltas, haciendo uso de la atribución 5.^a del art. 5.^o del referido reglamento, debiendo el alumno solicitarlo en el término de ocho días, contados desde el en que se le hizo saber su expulsión, y alegando la causa que haya motivado sus faltas de asistencia á clase. Por conducto del Profesor y con su informe dirigirá la instancia al Rectorado.

Lo que, de orden del Ilmo. Sr. Rector, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Agosto de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación del ferrocarril de Torrijos y Navalcarnero se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general de Correos y Telégrafos, el Gobernador civil de Toledo y Alcaldes de Navalcarnero y Torrijos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 3.505 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 350 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la estación del ferrocarril de Torrijos á Navalcarnero y viceversa

por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

6.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación del ferrocarril de Torrijos y Navalcarnero.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación del ferrocarril de Torrijos á Navalcarnero toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Toledo y Madrid.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Toledo ó Madrid.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero

si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuere necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las excepciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; ésta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Agosto de 1883.—El Director general, Luis del Rey.